

Impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia

Camilo Andrés Ledesma Valdez
Neider Vanstralhen Ospino

Universidad Popular del Cesar
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Programa de Derecho
Valledupar, Cesar
2021

Impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia

Camilo Andrés Ledesma Valdez
Neider Vanstralhen Ospino

Asesora temática:
Carrillo Oliveros Eliana Margarita

Asesora Metodológica:
Charris Balcázar Martha María

Trabajo de grado para optar por el título de abogado

Universidad Popular del Cesar
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Programa de Derecho
Valledupar, Cesar
2021

Contenido

RESUMEN.....	4
<i>Palabras claves</i>	6
ABSTRACT	6
Key words.....	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I.....	9
1. EL PROBLEMA.....	9
1.1. Planteamiento del problema.....	9
<i>1.1.1. Formulación del problema</i>	12
1.2. Objetivos.....	12
<i>1.2.1. Objetivo General</i>	12
<i>1.2.2. Objetivos Específicos</i>	12
1.3. Justificación	13
CAPÍTULO III.....	15
2. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Proceso Monitorio.....	15
2.2. Marco de referencia	17
2.3. Marco legal	20
CAPÍTULO II	25
2. MARCO METODOLÓGICO	25
2.1.1 <i>Enfoque de la Investigación</i>	25
2.1.2 <i>Tipo de investigación</i>	26
2.1.2. <i>Método de investigación</i>	26
2.2.3. <i>Fuentes y técnicas de recolección de información</i>	26

CAPÍTULO IV27

4.1. Resultado de la investigación27

4.1.1. Marco legal y jurisprudencial del proceso monitorio en Colombia.....27

4.1.2. Efectividad del proceso monitorio en Colombia a partir de los pronunciamientos
judiciales33

4.1.3. Impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia para la descongestión judicial37

REFERENCIAS43

Lista de figuras

Figura 1. Representación legal del proceso monitorio	27
Figura 2. Requisitos de la demanda-proceso monitorio	29
Figura 3. Trámite del proceso monitorio	30
Figura 4. Marco jurisprudencial del proceso monitorio	32
Figura 5. Proceso monitorio - Descongestión judicial	38

Lista de tablas

Tabla 1. Proceso monitorio – pronunciamientos judiciales34

RESUMEN

El Proceso Monitorio es una figura procesal que permite perseguir el pago de una obligación monetaria de origen contractual, bien sea verbal o escrita; y de este mismo modo, posibilitar una cercanía con la administración de justicia y se cumpla a cabalidad el principio constitucional del debido proceso. En Colombia, uno de los problemas más grandes en la jurisdicción civil es la demora en los procesos que se someten a decisión y la existencia de diversos trámites meramente formales que ralentizan la efectividad del proceso, logrando que las personas ejerzan actos informales que terminan causando inconvenientes a mediano y largo plazo. Lo anterior, invita al análisis profundo del objeto de este proyecto, el impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia.

Palabras claves: Proceso monitorio, impacto jurídico, obligación monetaria, debido proceso.

ABSTRACT

The Monitorial Process is a procedural figure that allows pursuing the payment of a monetary obligation of contractual origin, whether verbal or written; and in this same way, enable closeness with the administration of justice and fully comply with the constitutional principle of due process. In Colombia, one of the biggest problems in the civil jurisdiction is the delay in the processes that are subject to decision and the existence of various merely formal procedures that slow down the effectiveness of the process, causing people to carry out informal acts that end up causing inconvenience. in the medium and long term. The foregoing invites an in-depth analysis of the object of this project, the legal impact of the payment order process in Colombia.

Key words: Order payment process, legal impact, monetary obligation, due process.

INTRODUCCIÓN

Para iniciar, es preciso hacer alusión a los requisitos para hacer efectiva una obligación adquirida, la cual debía ser clara, expresa y exigible, toda vez, que el único medio por el cual se hacía valer estas obligaciones era mediante un proceso ejecutivo, para que el título valor¹ fuera reconocido como legítimo y así efectuar en debida forma el cobro de este. Ahora bien, ¿cómo hacen aquellas personas, que no tienen un título valor, para exigir el pago de una obligación de dinero? El Proceso Monitorio en Colombia, nace como una respuesta para aquellas personas (tenderos, vendedores informales, etc.) que, por actividades comerciales propias de su oficio informal, dejan de cobrar obligaciones de dinero por falta de un título valor y sus clientes o deudores dejan de pagar, porque saben o conocen que no existía forma legal alguna de obligarles a cumplir con dicha obligación.

Así las cosas, el proceso monitorio, es aquella figura procesal que le permite al demandante perseguir el pago de una obligación de dinero, de origen contractual (verbal o escrito), esto permite al demandante tener una mejor cercanía con la administración de justicia y a su vez, se cumpla a cabalidad con principio constitucional del debido proceso. Aunado a lo anterior, con el proceso monitorio, se demuestra un avance jurídico-procesal, el cual se encuentra regulado en el Código General del Proceso², de este modo, se evidencia una vez más el intento del legislador por ayudar o contribuir de alguna forma con la descongestión y morosidad judicial, implementando o creando figuras procesales, para simplificar procesos judiciales, con miras a buscar la eficacia de la función judicial, a través, del principio de celeridad y economía procesal, sin dejar de lado el derecho al debido proceso y a la defensa.

1 **ARTÍCULO 619. [C.C]** Definición y Clasificación de los Títulos Valores. Documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

² **LEY 1564 DE 2012**

Es de indicar que, a lo largo de este documento se profundizara un poco más, en el impacto de la implementación de esta figura procesal, para salvaguardar los intereses económicos y patrimoniales de aquellas personas que día a día, dejan de exigir el pago de una obligación, por no cumplir con los requisitos para iniciar un proceso ejecutivo contra su deudor, por cuanto, iniciar un proceso declarativo verbal sumario³ llevaría mucho tiempo y dinero para el acreedor. En consecuencia, este proyecto de investigación tiene como propósito principal dar a conocer el impacto jurídico-procesal de la implementación del proceso monitorio en Colombia, con el fin de identificar aquellas normas y jurisprudencia que evidencia el impacto que ha tenido esta figura procesal en nuestro ordenamiento jurídico, así mismo, describir las características de este proceso y proponer estrategias para la implementación del proceso monitorio.

³ **ARTÍCULO 390 - 398** Código General del Proceso.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En Colombia, uno de los principales problemas que se presenta en la jurisdicción civil es la demora en el proceso de las causas que se someten a decisión y la existencia de múltiples trámites formalistas que atentan contra la tutela efectiva de los derechos de las personas, además de los valores de justicia y verdad. Por ende, las personas tienden a ejercer actos informales, frente a la celebración de negocios, los cuales, dependiendo de su cuantía, realizan ciertos actos de formalidad, no obstante, cuando el negocio no supera los 40 SMMLV, la mayoría de las personas tienden a no exigir un título valor que respalde la negociación realizada y termina causando inconvenientes a mediano y largo plazo, toda vez que, en ocasiones el deudor no reconoce que adquirió una obligación de dinero y por ende no existe un forma rápida, para que el acreedor exija el pago de la obligación.

Ahora bien, la congestión judicial existe en Colombia desde el ámbito de aplicación y acción de las normas jurídicas, pues ha sido una problemática que ha dado pie a diferentes reformas y actualizaciones dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad, de crear figuras procesales con mucha más celeridad, donde las demandas y las solicitudes que los ciudadanos interponen a las autoridades judiciales sean atendidas con celeridad y eficacia.

En este sentido, el ordenamiento jurídico colombiano, por medio de diversas disposiciones contempladas en el Código General del Proceso, que nacen con las necesidades socio - jurídicas, las cuales pretenden ayudar a que lo estrados judiciales se descongestionen, creando figuras procesales que permitan garantizar los derechos y obligaciones de las partes, y así conseguir el fin deseado.

Es por ello, que el proceso monitorio siendo un trámite de única instancia, tiene como finalidad obtener el pago de una obligación en dinero clara, determinada, exigible y de mínima cuantía originada en un contrato para este estudio, el Art. 419 del C.G.P., reza así:

Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo.

Sin embargo, mediante el proceso monitorio, se les brinda a las partes (acreedor y deudor) la oportunidad de acudir al órgano judicial, sin tener un título ejecutivo, para que puedan exigir su derecho al pago de una obligación. El proceso monitorio es una actuación procesal definitivamente más ágil, su finalidad es descongestionar los despachos judiciales, gracias a su corta duración.

Así, por ejemplo, cuando el demandado niega el pago sin fundamento alguno o sin presentar pruebas que desvirtúen la tesis jurídica presentada por el demandante y simplemente es renuente al pago de manera arbitraria; el juez emitirá sentencia, la cual una vez se encuentre ejecutoriada, presta mérito ejecutivo, es ahí donde el demandante tendrá un título ejecutivo que le permitirá iniciar un proceso ejecutivo, para obtener el pago de la obligación y en este caso se produciría un doble desgaste del órgano judicial.

Ahora bien, el proceso monitorio por ser un proceso novedoso dentro del ordenamiento jurídico colombiano es poco conocido y se confunde muchas veces la finalidad o el objetivo del proceso monitorio, cuando su única finalidad es crear un título ejecutivo que permita iniciar el cobro de la obligación.

En relación a lo anterior, el problema radica en el desconocimiento de esta nueva figura

procesal y la falta de claridad sobre el propósito de la misma, de igual forma, dicho problema tiene como consecuencia la poca utilización del proceso monitorio en el ordenamiento jurídico colombiano dejando de lado los grandes beneficios que tiene este proceso debido a que contribuye con la descongestión de los despachos judiciales.

Por consiguiente, este proyecto de investigación tiene como propósito determinar el impacto jurídico del proceso monitorio para la descongestión judicial en Colombia para lo cual es necesario establecer el marco legal y jurisprudencial del proceso monitorio en Colombia e identificar los avances normativos del mismo.

En consecuencia, la implementación del proceso monitorio trae consigo no solo la obtención de un título ejecutivo, sino también, ayuda en la descongestión de los estrados judiciales, pues los futuros demandantes, no optaran por instaurar procesos ordinarios de otra índole, por lo tanto, el proceso monitorio se convierte en el medio eficaz de acceder a la administración de justicia, contribuyendo en la materialización de principios constitucionales como es el caso del principio del debido proceso.

1.1.1. Formulación del problema

¿Cuál es el impacto del proceso monitorio en Colombia para la descongestión Judicial y su desarrollo normativo?

1.2 Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar el impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia, para la descongestión judicial.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Identificar el marco legal y jurisprudencial del proceso monitorio en Colombia.
- Establecer la efectividad del proceso monitorio en Colombia, a partir de los pronunciamientos judiciales.
- Analizar el impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia para la descongestión judicial.

1.3. Justificación

La presente investigación nace con la finalidad de comprender como el proceso monitorio en Colombia, ayuda a la descongestión de los estrados judiciales de manera más rápida, protegiendo los derechos de los acreedores de exigir el pago de una obligación adquirida por un deudor, así mismo, determinar el impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia, para la descongestión judicial y a su vez identificar, analizar y establecer cuál es el marco legal y de aplicabilidad del Proceso Monitorio, como figura procesal, dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Así las cosas, esta investigación busca dar a conocer la aplicabilidad del proceso monitorio en Colombia, analizando su estructura, naturaleza jurídica, requisitos procesales y conciliación como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta, que esta figura procesal es relativamente nueva para nuestro ordenamiento procesal civil.

Ahora bien, el proceso monitorio es considerado un mecanismo de tutela privilegiado por el derecho de crédito; por cuanto, se aplica para exigir obligaciones en dinero tanto de contratos verbales, como escritos y basta con que exista una deuda y que la obligación se haga exigible, para que el acreedor pueda presentar una demanda ejecutiva y en este caso, la carga de la prueba radica en el demandado, aunado a que es importante analizar dicha figura jurídica porque las sentencias emitidas por los jueces en los procesos monitorios, prestan merito ejecutivo y da lugar al inicio de un nuevo proceso entre las partes, de cobro coactivo.

Todavía cabe resaltar que, la relevancia el marco social de esta investigación tiene su génesis en la regulación legal y el desarrollo jurisprudencial del mismo, pues al establecerse la normatividad existente de forma pedagógica y didáctica para la aplicación de esta actuación jurídico-procesal a fin de resaltar las ventajas de la aplicación de este proceso, se puede

minimizar la congestión de los despachos judiciales, además, le garantiza a la sociedad la defensa de sus legítimos intereses, lo que se ve reflejado en la materialización del acceso pleno a la administración de justicia, brindando seguridad jurídica a los usuarios del aparato judicial.

CAPÍTULO III

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Proceso Monitorio

Se entiende como antecedente, en primer lugar, el planteamiento que hace Valero (2015) dentro de su investigación “El proceso monitorio en Colombia: Un trasplante Jurídico Inocuo”, analiza detalladamente el proceso monitorio en Colombia y la solución que ofrece el mismo para descongestionar despachos judiciales, debido a que es un trámite más ágil que brinda mayor accesibilidad a la justicia, concluyendo que:

El proceso monitorio instituido en nuestra legislación no se puede considerar un proceso monitorio puro como lo consagra el ordenamiento jurídico alemán donde solo basta la mera afirmación del demandante para obtener la orden del dispensador de justicia. En Colombia se habla de un proceso documental de cuantía limitada porque con la demanda se deben aportar las pruebas que den certeza al juez de la existencia de una relación de tipo contractual entre el demandante y el demandado, para que superado el estudio de las pruebas por parte del operador judicial, y establecida la existencia de la relación de naturaleza contractual emita el requerimiento, que debe ser notificado al convocado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

Los aportes del autor, anteriormente citado fueron de gran importancia para este proyecto de investigación, pues analizan el origen del proceso monitorio y señala las características que aún conserva de los modelos del cual fue trasplantado y así mismo señala las características propias que le otorgó la legislación colombiana, de igual forma, analiza el aporte del proceso monitorio a la descongestión judicial del país.

En este mismo sentido, Villamil (2016) dentro del artículo científico de reflexión titulado “El proceso monitorio en el nuevo código general del proceso: un análisis sobre su relación con el interrogatorio de parte para crear la obligación civil”, dónde analiza el concepto, la regulación, el ámbito de aplicación y los requisitos de la demanda del proceso monitorio, entre otros aspectos, considerando que:

El proceso monitorio tiene lugar en el marco del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) cuando el juez hace al deudor un requerimiento para que éste cumpla con la obligación que existe a su cargo y a favor del acreedor, so pena de recibir una sentencia en su contra en caso de que no pague o no justifique su renuncia a hacerlo. Los principales fines que busca, son la agilidad y la eficacia, por lo que los trámites son más sencillos que lo que sucedía en los procesos vigentes previamente.

Los aportes de la autora anteriormente mencionada fueron fundamentales en el desarrollo de este proyecto de investigación porque analiza, describe y explica detalladamente el proceso monitorio, la finalidad del mismo, la importancia y su efecto en el campo jurídico.

En este contexto, Bueno, García y Toledo (2019) en la investigación titulada “El proceso monitorio en Colombia. Procedencia, estructura procesal, aplicación y herramientas interpretativas” analizan todos los aspectos del proceso monitorio haciendo especial énfasis en los motivos que tuvo el legislador en Colombia para introducir el proceso monitorio en el ordenamiento jurídico del país, afirmando que:

Existen diversas herramientas con las que cuentan los administradores de justicia al momento de impartir una sentencia judicial en una demanda monitoria como lo son las herramientas jurisprudenciales: Esta hace alusión a las sentencias en que la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a los elementos del

proceso monitorio y los requisitos para su procedencia, de igual forma los autores mencionan las herramientas doctrinales: existen diversos doctrinantes que explican la naturaleza del proceso de técnica monitoria, que como ya se sabe, no nace en Colombia, lo que nos hace precisamente acudir a explicaciones de estudiosos del Derecho que lo han venido presenciando en otras legislaciones.

Por último, al exponer la consulta documental realizada, se puede decir que los autores en mención realizaron aportes significativos dentro de este proyecto de investigación ya que además de analizar las características del proceso monitorio, también se describen diversas herramientas a las que puede acudir el juez en caso de dudas en el trámite y a la hora de dictar sentencia en los procesos monitorios.

2.2. Marco de referencia

En el marco de referencia, se tiene en cuenta algunas investigaciones que ubicará la manera en que se ha estudiado, analizado y comprendido el proceso monitorio en Colombia, con el fin de sustentar este trabajo investigativo.

En este orden de ideas, Arias, Santrich y Torres (2018), dentro de su investigación titulada “La aplicación del proceso monitorio en la ciudad de Villavicencio” plantean como objetivo general establecer las diferencias entre el proceso ejecutivo y el proceso monitorio para determinar la importancia de la creación de este último, en el Código General del Proceso, considerando que:

El proceso monitorio es un proceso expedito para las personas que pretendan hacer valer un derecho cuando se carezca de títulos judiciales o ejecutivos; pese a ello, por lo novedoso, no es ajeno que sea desconocido para muchos ciudadanos, razón

por la cual no ha tenido un auge que cope el flujo de procesos en los despachos judiciales competentes para tramitar el referido proceso; sin que ello desmerite que su incorporación en el estatuto procesal es totalmente importante ya que ayuda a materializar y hacer cumplir derechos económicos, que con la legislación anterior era poco probable poder llegar a reclamar con garantía eficaz y eficiente un derecho de carácter económico.

Lo mencionado anteriormente es fundamental en esta investigación, debido a que explica la importancia del proceso monitorio en el ordenamiento jurídico colombiano, determina las características de este y lo compara con otras legislaciones como la chilena y Argentina, lo que contribuyendo así con la argumentación de esta investigación.

De igual forma, Luna y Nisimblat (2016), dentro de su artículo científico titulado “El proceso monitorio: una innovación judicial para el ejercicio de derechos crediticios” analizan la inclusión y reconocimiento del proceso monitorio en Colombia, planteando que:

Por ahora, será la implementación de esta innovadora figura bautizada como “Proceso Monitorio” y su praxis, la que den cuenta de su efectividad. Sólo el tiempo, dará la respuesta de si valió la pena el esfuerzo de nuestro legislador en tanto la inclusión de esta nueva figura o, por el contrario, sólo habrá más letra muerta que se acumula en textos que van cayendo poco a poco en el desuso y el olvido. (p.167)

La referencia anterior, tiene relación con los antecedentes históricos del proceso monitorio, explicando sus características y realiza una comparación del proceso monitorio con el proceso ejecutivo, con el propósito de establecer las diferencias entre ambos y

finalmente analiza las sentencias emitidas por la Corte Constitucional referidas a dicho proceso, lo que contribuye significativamente en la comprensión jurídica del proceso monitorio.

Por otra parte, Escobar y Molano (2015) en su artículo científico “Desmitificando el proceso monitorio: críticas e interrogantes acerca de su implementación en el ordenamiento procesal colombiano” proponen como objetivo efectuar un estudio crítico acerca de la implementación del proceso monitorio en el ordenamiento jurídico colombiano afirmando que:

Si bien el proceso monitorio fue un instrumento revolucionario que el legislador quiso incluir en el CGP con el fin de combatir el incumplimiento contractual y beneficiar a los acreedores de pequeños créditos, creando un trámite mucho más expedito, la idea de su consagración no puede ser para nosotros un motivo de absoluta revolución, ni debemos considerarlo como una estructura procesal perfecta, mitificada y absoluta.

Por el contrario, creemos que problemáticas como su cuantía limitada, su carácter puro y no documental, y la idea de que su implementación era necesaria en nuestras latitudes, pueden ser repensadas en sede académica, a fin de contribuir a reforzar y enriquecer esta institución procesal desde este espacio, para que pueda desplegar todo su potencial, que de seguro es vasto y nos proveerá de interesantes soluciones en materia procesal (p.167).

Dicha investigación es de suma importancia para este trabajo investigativo ya que justifica sus argumentos basándose en fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales, además realiza un análisis desde una mirada diferente del proceso monitorio exponiendo

críticas al mismo en lo concerniente a su implementación y reglamentación en el ordenamiento jurídico colombiano.

Así mismo, para Forero y Olaya (2015) dentro de su investigación titulada “Perspectivas del proceso monitorio en el derecho civil colombiano” con el objetivo general de determinar la funcionalidad del proceso monitorio en Colombia en relación con el objetivo de descongestión del aparato judicial, manifiestan que:

El proceso monitorio se constituye en una herramienta efectiva para contribuir a la descongestión del aparato judicial, buscando una mayor eficiencia, con el uso de este proceso de corta duración que no requiere del despliegue procesal de un largo proceso verbal sumario, para la declaración de la existencia de la obligación.

Lo antes señalado, resulta pertinente porque explica como la inclusión del proceso monitorio en el ordenamiento jurídico colombiano contribuye con la disminución de la congestión judicial que existe actualmente debido a sus diversas características entre las cuales se encuentra la corta duración de este.

2.3. Marco legal

Como marco legal de la investigación, hacemos referencia aquellas normas expedidas por el legislador, que regulan el proceso monitorio en Colombia, así como aquellos pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a esta novedosa figura procesal, que busca ayudar a descongestionar el aparato judicial, teniendo como base aquellos fenómenos sociales, que con el paso de tiempo se convierten en costumbres sociales, que permiten al legislador crear figuras jurídicas o procesos judiciales que ayuden a proteger los derechos de todos los ciudadanos dentro del territorio Colombiano.

Leyes

Ley 1564 de 2012

Así las cosas, se hace alusión a la Ley 1564 del 2012, más conocida como Código General del Proceso, el cual indica la definición o procedencia del proceso Monitorio, el contenido de la demanda y su trámite procesal.

Artículo 419. procedencia. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo (...).

Artículo 420. contenido de la demanda. El proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre y domicilio del demandante y del demandado y, en su caso, de sus representantes y apoderados.
3. La pretensión de pago expresada con precisión y claridad.
4. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, con la información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes.
5. La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
6. Las pruebas que se pretenda hacer valer, incluidas las solicitadas para el evento de que el demandado se oponga.

El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación

contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales.

7. El lugar y las direcciones físicas y electrónicas donde el demandado recibirá notificaciones.

8. Los anexos pertinentes previstos en la parte general de este código.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura elaborará formato para formular la demanda y su contestación.

ARTÍCULO 421. TRÁMITE. Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. (Ley 1564, 2012).

Jurisprudencia

Se realiza una recopilación jurisprudencial, con la finalidad de profundizar e ilustrar, esta figura procesal; en este sentido, se hace referencia aquellas manifestaciones de la Corte Constitucional, frente a esta figura procesal, que ha sido objeto de varias demandas por considerarse contrario al bloque de constitucionalidad.

Sentencia C-726/14

Le correspondió a la Corte examinar si la regulación del proceso monitorio contenida en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso es contraria a los derechos a la igualdad y el debido proceso (arts. 13 y 29 Const.), en cuanto supuestamente carece de una estructura bilateral y el juez adopta una decisión de

fondo, que además no es susceptible de recursos, sin haber escuchado a la parte demandada.

Continúa diciendo la Corte Constitucional:

La Sala encontró, de una parte, que la regulación acusada persigue una finalidad constitucionalmente legítima, como es la de facilitar el acceso a la justicia, particularmente en relación con controversias de mínima cuantía, y de otra, que pese a que en este caso se haya invertido la secuencia que usualmente tienen los procesos judiciales, existen en la normatividad acusada suficientes garantías del derecho de defensa del demandado, entre ellas la imposibilidad de notificarle a través de curador ad –litem, o la regla según la cual, en caso de oposición fundada por parte del demandado, el proceso se transforma en un trámite declarativo (proceso verbal sumario), dentro del cual aquél podría ejercer plenamente su derecho de defensa. Por ello concluyó que la aplicación de estas normas no rompe la igualdad entre las partes procesales, ni tampoco lesiona el debido proceso, como en este caso se alegó, razón por la cual estas normas resultan exequibles. (Corte Constitucional, 2014).

Sentencia C-159/16

En esta sentencia la Sala concluye que la expresión acusada es compatible con la Constitución. Esto debido a que no impone una restricción injustificada al derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. La decisión de circunscribir el proceso monitorio a las obligaciones en dinero hace parte de la libertad de configuración del legislador, quien previó un instrumento simplificado y ágil de

procedimiento, que se ajusta a la exigibilidad judicial de las obligaciones líquidas y de naturaleza contractual. (Corte Constitucional, 2016).

Sentencia C-031/19

La Sala concluye que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo. (Corte Constitucional, 2019).

Cabe resaltar que, a pesar de lo novedoso que es el proceso monitorio, el cual fue implementado, a través del Código General del Proceso, en el año 2012, la Corte Constitucional ha realizado diferentes pronunciamientos sobre esta figura procesal, como se observó en las sentencias arriba citadas, las cuales ayudan a comprender un poco más sobre la aplicación correcta de dicha figura, sin vulnerar ninguna norma de nuestra carta magna.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1.1 Enfoque de la Investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, por cuanto arguye datos e información obtenida no cuantificable, con el fin de comprender y describir aquellos fenómenos sociales que transcurren dentro de una sociedad y pueden ser realizados por algunos miembros o por todos y se evidencian a través de modificaciones colectivas de conducta. (Aleph, 2021), los que posteriormente se convierten en fenómenos jurídicos de los cuales nacen normas, leyes o jurisprudencia que regulan ese fenómeno socio-jurídico, dentro del ordenamiento o la legislación colombiana, es así, que con el paso del tiempo se analiza sobre ellos; por tanto, la investigación cualitativa no es una metodología reciente, ella, precede al interés actual.

Así las cosas, la investigación cualitativa, históricamente surge como una corriente de pensamiento y disciplinas científicas, que provienen desde finales del siglo XIX, permitiendo así la creación de una línea de investigación cualitativa que permitiera adquirir datos o información no cuantificable, utilizada principalmente para explorar la existencia de fenómenos sociales, teniendo en cuenta las experiencias subjetivas de cada sujeto inmerso en determinado contexto que permite convertir un fenómeno social en un fenómeno jurídico.

Es decir, existen múltiples realidades que se constituyen en la relación entre el sujeto y la realidad en la cual viven, de modo que no se puede hablar de una sola verdad, sino que ésta es una significación de las diversas percepciones que los sujetos extraen de las situaciones en las cuales se desenvuelven. (Martínez, 2011)

2.1.2. Tipo de investigación

Acorde con la investigación realizada, se utiliza la investigación descriptiva, la cual “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, cosa funciona en el presente” (...). (Tamayo, 2006, p.7).

Por lo tanto, la investigación descriptiva se ajusta a este trabajo investigativo porque se realiza una recolección de información bibliográfica y documental y con base en dicha recolección de información se estudian los avances del marco legal y jurisprudencial del proceso monitorio en Colombia para realizar una descripción detallada del mismo.

2.1.2. Método de investigación

En el desarrollo de esta investigación, se usa como método de investigación la hermenéutica jurídica, con el propósito de estudiar detalladamente el marco legal y jurisprudencial del proceso monitorio en Colombia y cuál ha sido su impacto dentro del ordenamiento jurídico, para Dueñas (2006) “la hermenéutica jurídica no se trata de criticar la jurisprudencia sino de escrutar racionalmente la producción de las altas cortes mediante un método investigativo serio, que permita ver lo que a primera vista no se observa”.

2.2.3. Fuentes y técnicas de recolección de información

En el cuerpo de este trabajo de grado se utilizó la fuente secundaria, toda vez que, fue necesario acudir a leyes y sentencias que se encuentran contenidas en documentos, códigos, artículos científicos, libros, entre otros, lo que permitió sustentar y argumentar este proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV

4.1. Resultado de la investigación

4.1.1. Marco legal y jurisprudencial del proceso monitorio en Colombia

En aras de desarrollar el primer objetivo específico de este trabajo investigativo se identifica el marco legal y jurisprudencial del proceso monitorio en Colombia haciendo referencia primeramente a la ley que regula dicho proceso y posteriormente a las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre dicho tema, a continuación, se presenta de manera grafica las leyes y sentencias referidas al proceso monitorio.

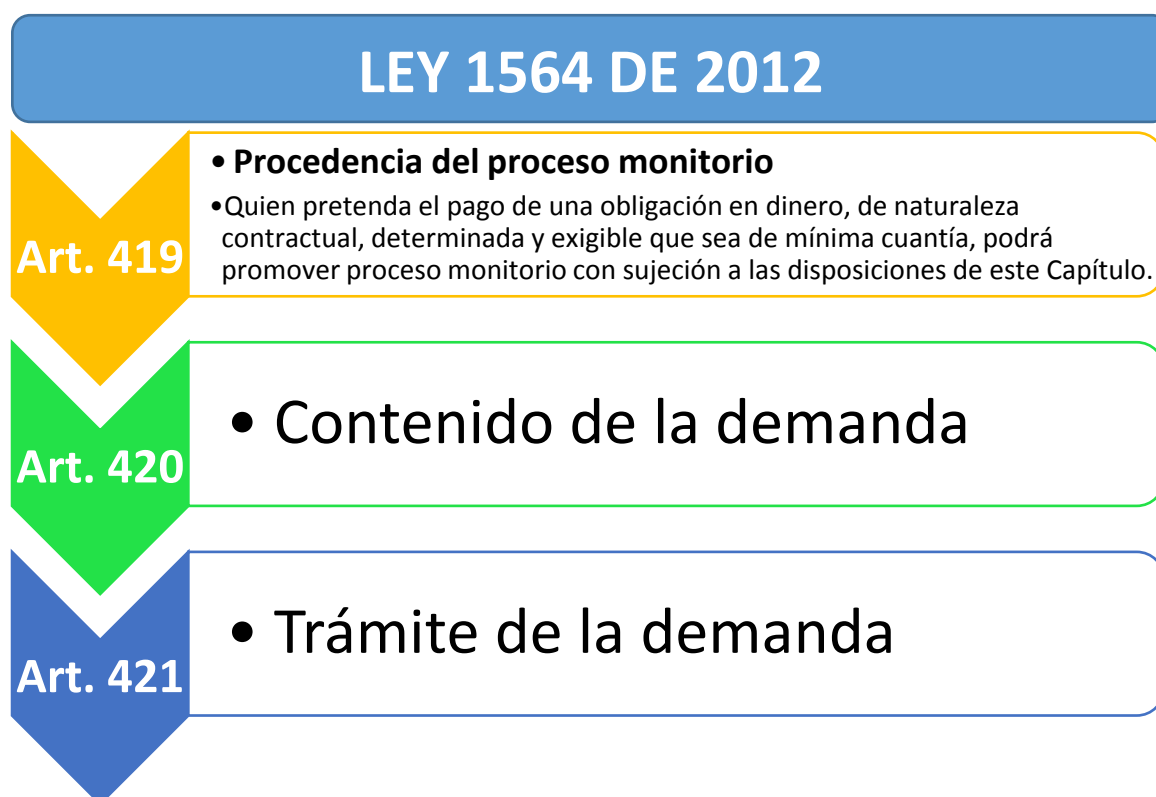


Figura 1. Representación legal del proceso monitorio

De acuerdo con la figura anterior, se observa que la regulación legal del proceso

monitorio se encuentra contenida en la ley 1564 de 2012 denominado también Código General del Proceso, por medio de esta ley se regula todo lo concerniente al proceso monitorio, es pertinente mencionar que dicho proceso se encuentra en el acápite de procesos declarativos y especiales, debido a que el proceso monitorio busca el reconocimiento de la existencia de un derecho de crédito con el propósito de que se le imponga al demandado el cumplimiento de una obligación.

Ahora bien, según Marín (2015):

Las reglas de los artículos 25 y siguientes del CGP, el juez competente en los procesos monitorios en razón a que los mismos solo proceden para procesos de mínima cuantía, en aplicación del factor objetivo por cuantía y territorial, es el juez civil municipal del domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de la obligación, a elección del demandante (p.16).

Siguiendo esta idea, en el proceso monitorio el demandante tiene la facultad de escoger el juez municipal donde radicara la demanda (domicilio del deudor o lugar de ejecución de la prestación incumplida y posteriormente el juez correspondiente verificara si la demanda cumple con todos los requisitos que establece la ley 1564 de 2012 en su artículo 420 con el fin de determinar si existe el incumplimiento de una obligación contractual. Por ende, se deben tener claros los requisitos señalados por el Código General del Proceso.

Proceso monitorio
Requisitos de la demanda

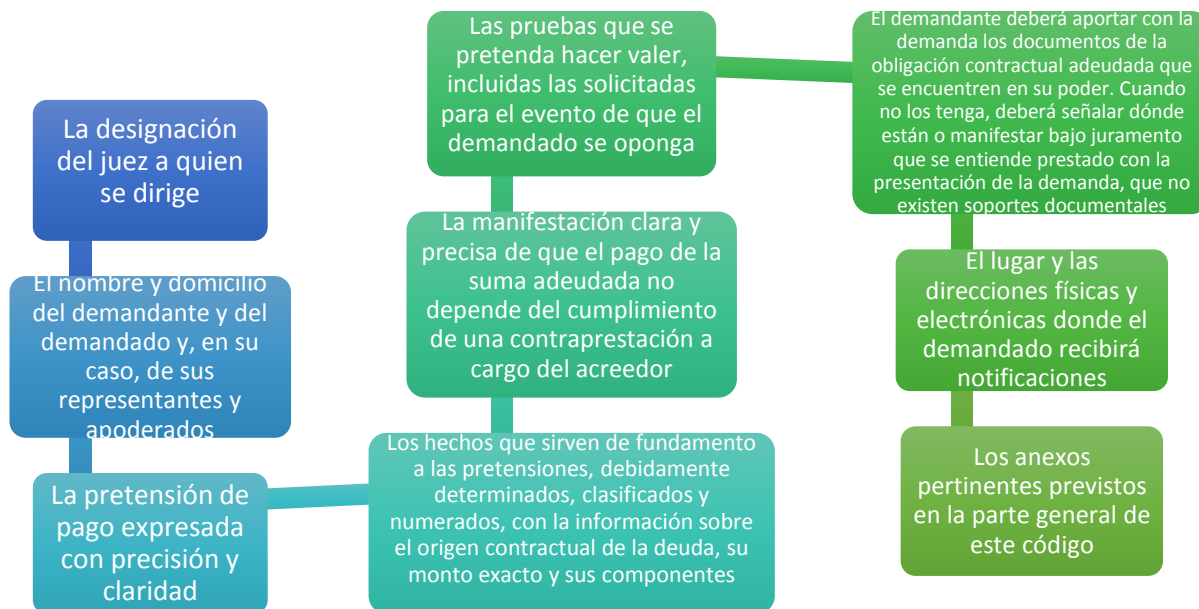


Figura 2. Requisitos de la demanda-proceso monitorio

Después de representar gráficamente los requisitos de la demanda se precisa que a pesar de que la ley prevé que el demandante debe aportar las pruebas para verificar la existencia de la obligación contractual, la ley permite que cuando no se tengan dichas pruebas el demandante manifieste esta situación bajo la gravedad de juramento en aras de que no se inadmita la demanda, es decir, la falta de documentos que prueben la obligación contractual adeudada no es causal de inadmisión ni rechazo de la demanda monitoria.

El párrafo del artículo 420 de la ley 1564 de 2012 establece que “el Consejo Superior de la Judicatura elaborará formato para formular la demanda y su contestación”, respecto a este punto Bonet (2011) considera que Colombia adopta la tradición jurídica alemana, en la que, también se utilizan formatos para llevar a cabo este proceso, incluso de manera electrónica.

Para Colmenares (2012), una vez se verifique que la pretensión versa sobre una obligación dineraria, de naturaleza contractual, determinable y exigible, y de mínima cuantía, exigida mediante demanda en cumplimiento de todos los requisitos legales se deberá proferir decisión provisional de mandamiento de pago, este apartado se refiere al trámite que se debe seguir con el proceso monitorio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 421 de la ley 1654 de 2012 que se presenta a continuación.

Trámite del proceso monitorio

Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.

En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvenición, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.

Figura 3. Trámite del proceso monitorio

Teniendo en cuenta lo anterior, el juez dictara sentencia anticipada después de que se notifica la demanda siempre y cuando el demandando no se oponga y guarde silencio, o cuando solo se oponga de forma parcial y el demandante decida seguir con el proceso sobre la parte de la obligación reconocida. Respecto a la notificación señala Colmenares (2012) que:

Si se desconoce el lugar de notificación del deudor o demandando no es posible continuar con el proceso monitorio, debido a que una de las características de éste es permitir el derecho a la defensa de la persona intimada. De esta manera, si concurren las anteriores situaciones se debe desestimar este proceso y acudir a otro medio o mecanismo judicial (p.18).

Después de abordar el marco legal del proceso monitorio en Colombia, se procede a enunciar el marco jurisprudencial del mismo teniendo en cuenta las sentencias proferidas por la Corte Constitucional que se encuentran plasmadas en la siguiente figura.

MARCO JURISPRUDENCIAL DEL PROCESO MONITORIO

Sentencia C-726/14

- **Características del proceso monitorio:** (i) solamente se puede iniciar y seguir contra el deudor notificado personalmente, sin que este pueda ser representado por un curador ad litem, circunstancia que constituye la mayor garantía de un debido proceso; ii) solo procede para el pago de sumas de dinero de naturaleza contractual, determinadas y exigibles, que sean de mínima cuantía, y (iii) surtida la notificación personal, si hay oposición del deudor, el proceso debe seguirse por el procedimiento verbal sumario.

Sentencia C-159/16

- La decisión de circunscribir el proceso monitorio a las obligaciones en dinero hace parte de la libertad de configuración del legislador, quien previó un instrumento simplificado y ágil de procedimiento, que se ajusta a la exigibilidad judicial de las obligaciones líquidas y de naturaleza contractual.

Sentencia C-095/17

- El artículo 420 del CGP hace efectivo el principio de supremacía del derecho sustancial sobre el formal dentro de una acción judicial, al autorizar que obligaciones dinerarias exigibles, de mínima cuantía y de origen contractual, se puedan hacer efectivas por el acreedor, aunque no posea el soporte documental de las mismas.

Sentencia C-031/19

- La Sala concluye que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo.

Figura 4. Marco jurisprudencial del proceso monitorio

El marco jurisprudencial del proceso monitorio refleja la protección del derecho de crédito que ha realizado la Corte Constitucional, pues es, clara la finalidad de esta figura procesal, que consiste en crear un título ejecutivo, para permitirle al acreedor, tener un acceso eficaz al aparato judicial y así ejecutar una obligación clara, expresa y exigible, aunado, a que se encuentra contenida en el título ejecutivo, que para este caso en particular, ha sido obtenido por el acreedor, por medio, del proceso monitorio, de ahí la importancia de éste, pues la ley ordena que para poder hacer efectivo el pago de una suma en dinero, en la jurisdicción ordinaria, se debe iniciar un proceso ejecutivo singular, ya sea de mínima, menor o mayor cuantía.

Teniendo en cuenta las sentencias contenidas en la figura 4 se observa que la Corte Constitucional reitera la necesidad de reconocer, proteger y hacer efectivo el derecho del acreedor que no tiene ningún documento que contenga la obligación, debido al origen informal de las obligaciones contractuales y liquidadas.

4.1.2. Efectividad del proceso monitorio en Colombia a partir de los pronunciamientos judiciales

Para establecer la efectividad del proceso monitorio en Colombia a partir de los pronunciamientos judiciales se seleccionaron cuatro sentencias emitidas por diferentes despachos, esto es, el juzgado tercero civil municipal de Chía, el juzgado sexto civil municipal de Bucaramanga, juzgado séptimo civil municipal de Manizales y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, seguidamente se presenta una tabla resumiendo dichas sentencias.

PROCESO MONITORIO				
<i>Pronunciamientos judiciales</i>				
Juzgado /Corte	Hechos	Problema jurídico	Normas	Decisión
Juzgado tercero civil municipal de Chía	La demandante Biotronitech Colombia S.A expidió a la sociedad FOQUS IPS S.A.S dos documentos por concepto de venta por la suma de \$2,076.550 y \$7,311.126 respectivamente, sin embargo, dichos documentos no cumplen los requisitos para ser considerados facturas de venta.	Determinar la existencia de las acreencias	Ley 1564 de 2012	Condenar a la demandada a pagar las sumas adeudadas y las costas del proceso.
Juzgado sexto civil municipal de Bucaramanga	El día 01 de abril de 2016 la parte demandante señor PEDRO MARIA GUTIERREZ FLOREZ presto a la demandada señora MARTHA RUIZ la suma de UN MILLON	Determinar la existencia de las acreencias	Código General del proceso, art,419, 420 421.	Reconocer la existencia de la acreencia a favor del demandante y a cargo de la demandada.

	CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE, hecho factico por el cual se configura la suscripción de un contrato verbal de mutuo.			Condenar al pago de las sumas de dineros y las costas del proceso.
Juzgado séptimo civil municipal de Manizales	La sociedad SERVIGANADOS S.A. presentó proceso monitorio en contra del señor JHON JAIRO CASTIBLANCO con el fin de que se le conminara a pagar las sumas de dinero que dan cuenta los documentos Nos. 000052891 por valor de \$561.516 con los respectivos intereses desde el 10 de mayo de 2019 y 000052898 por valor de \$467.000 con los respectivos intereses desde el 15 de mayo de 2019.	Determinar la existencia de una obligación dineraria, contractual, exigible y de mínima cuantía.	Código General del proceso, art,419, 420 421.	Condenar al pago de las sumas debidas sin condenas en costas del proceso.
Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia	Conflicto de competencia suscrito entre los Juzgados Primero Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca) y Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca, para conocer del proceso monitorio promovido por Carlos Arturo Rangel Molina contra la Compañía Mundial de Seguros S.A.	Determinar la competencia del proceso monitorio	Ley 1564 de 2012	Declara que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca).

Tabla 1. Proceso monitorio – pronunciamientos judiciales

El primer pronunciamiento judicial es una sentencia emitida por el juzgado tercero civil municipal de Chía referida a un proceso declarativo especial – monitorio por medio de la cual se demanda el pago de sumas de dineros adeudadas derivada de la compra de materiales, sin embargo, el documento expedido como “factura de venta” no cumple con los requisitos, por lo

que no existe soporte que demuestre la acreencia, por su lado, el demandado propone como excepciones de méritos el pago total de la obligación, tramite inadecuado y cobro de lo debido.

Frente al caso sometido a consideración, encuentra el Juez que la parte demandada no presento objeciones por cuanto no desconoció la obligación y tampoco alego su falsedad, razón por lo que el juzgado rechazo de plano las excepciones propuestas, condeno al demandado al pago de las sumas adeudadas y las costas del proceso.

La segunda sentencia fue expedida por el juzgado sexto civil municipal de Bucaramanga, por medio de la que se analiza un caso que configura un contrato verbal de mutuo acuerdo debido a que la demandante presta una suma de dinero a la demandada, no obstante, la demandada pese a los requerimientos de cobro no ha cumplido con su obligación, en consecuencia, observa el despacho que existe una obligación dineraria, exigible, contractual, de mínima cuantía y que el cumplimiento de la misma no depende del demandante.

Como dato importante de este conflicto jurídico se precisa que la demandada no se opuso y tampoco solicito la practica de pruebas, sumado a esto, las pruebas aportadas demuestran la existencia de la obligación reclamada, por lo tanto, el juez dicto sentencia escrita sin convocar a audiencia reconociendo la existencia de la acreencia a favor de la demandante, condenando al pago reclamado con sus respectivos intereses y al pago de las costas del proceso.

En la tercera sentencia fue proferida por el Juzgado séptimo civil municipal de Manizales el demandante reclama el pago de sumas de dineros contenida en dos documentos que no son títulos valores, en este caso, el demandado no se opuso, pero tampoco realizo el pago. En lo que se refiere a las consideraciones, el despacho argumenta su decisión con jurisprudencia de la Corte Constitucional y con conceptos de tratadista como el siguiente:

El proceso monitorio no persigue como único o último fin el pago, sino servir de instrumento eficaz para la aplicación del derecho sustancial en las relaciones de crédito cuando brilla por su ausencia el título ejecutivo. La pretensión del demandante es seguida con un requerimiento de pago proferida por el juez, y puede suceder que el demandado una vez notificado pague; pero también puede suceder que el demandado no pague o sencillamente formule oposición. Por ello, como el proceso se debe mirar como un todo, matricularse con los que opinan que la finalidad del proceso es el pago, es desnaturalizar el proceso monitorio; pues además de requerirse para el pago, también se requiere para que dé razones por las cuales no paga (Colmenares, 2012).

Por consiguiente, la decisión del juez fue condenar al demandado a pagar las sumas adeudadas al demandante con sus correspondientes intereses, pero negó la condena en costas debido a que no se presentó oposición por parte del demandado,

El cuarto pronunciamiento lo realiza la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia analizando un conflicto de competencias respecto al conocimiento del proceso monitorio sobre el cual señala que “por ser el proceso monitorio un negocio jurídico será competentes para conocerlo, a elección del demandante los jueces civiles municipales del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”, por ende, se entiende que el demandante por la afectación en sus derechos que deriva el incumplimiento de la obligación tiene la facultad de decidir el lugar donde presentara la demanda.

4.1.3. Impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia para la descongestión judicial

El proceso monitorio trajo consigo diversos cambios y beneficios entre los que se encuentra la contribución a la descongestión judicial debido a que este tipo de procesos permite que los jueces dicten sentencia de forma rápida y oportuna, y en los casos en que el demandado no presente oposiciones se profieren sentencia de manera anticipada.

El legislador introdujo al ordenamiento jurídico colombiano la estructura del proceso monitorio, regulado desde el artículo 419 al 421 del código general del proceso, siendo así un proceso verbal sumario de mínima cuantía, también considerado un proceso declarativo y especial que deberá resolverse en un corto período de tiempo, y que llega a considerarse aquel instrumento procesal que permitirá al órgano jurisdiccional pronunciarse de forma eficaz y celeres, es decir, buscando lograr indirectamente la descongestión judicial. (Gamez, 2021).

En este orden de ideas, el proceso monitorio descongestiona los despachos judiciales por cuanto una de las características del mismo es su rapidez debido que después de admitida la demanda se pueden presentar dos situaciones, a saber: que el demandado pague la obligación en el término de 10 días o que conteste la demanda oponiéndose y explicando sus razones en el mismo tiempo legal, en el primer supuesto el juez dicta sentencia anticipada y en el segundo supuesto prosigue el proceso sigue su curso de forma ágil.

Sumado a lo anterior, se resalta el impacto jurídico del proceso monitorio en Colombia para la descongestión judicial por su corta duración dado que el legislador establece que no se

admite notificación por aviso, excepciones previas, integración de litisconsorcio, demanda de reconvencción, nombramiento de curador ad litem y tampoco recurso contra el auto que admite la demanda, esto con el propósito que se resuelva de fondo y oportunamente el conflicto jurídico sometido a consideración de los despachos judiciales. En la siguiente grafica se presenta de manera dinámica lo mencionado.

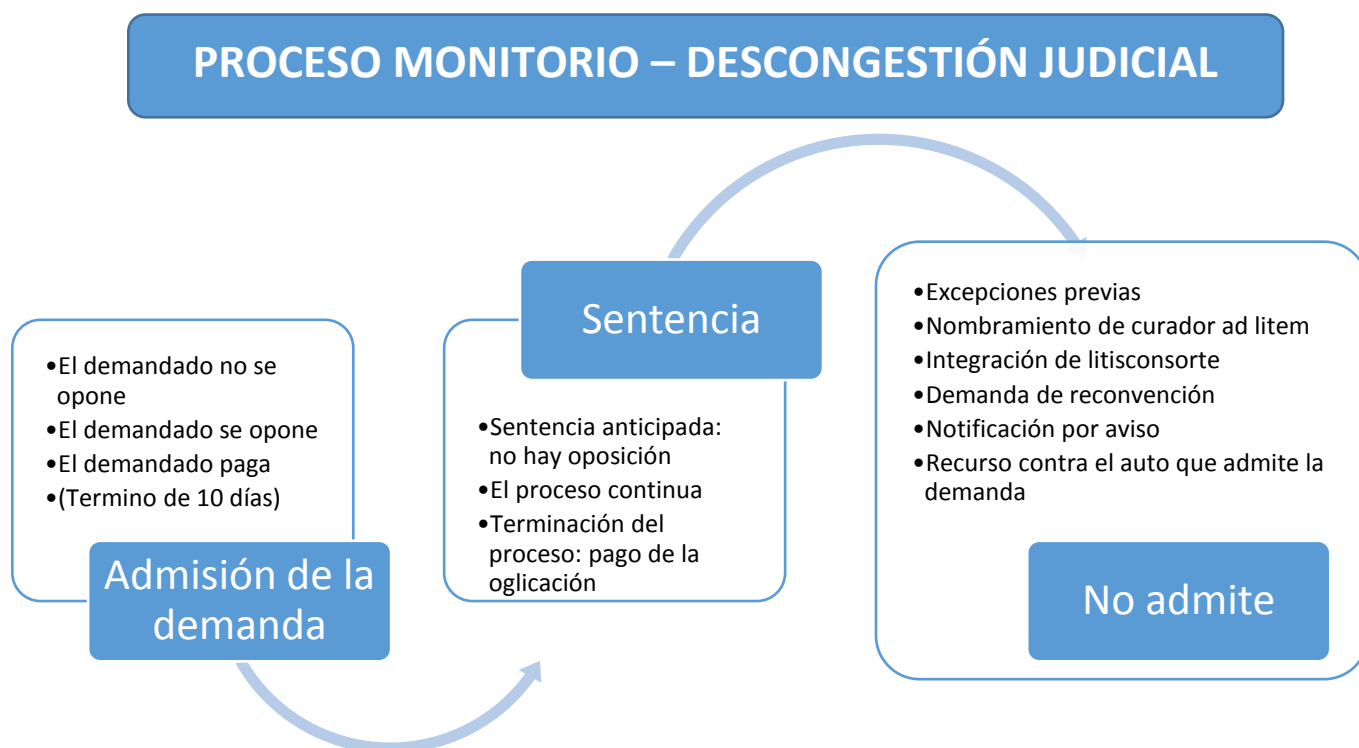


Figura 5. Proceso monitorio - Descongestión judicial

Siguiendo esta idea, uno de los propósitos principales de la incorporación del proceso monitorio en el Código General del Proceso es reducir los tiempos para la resolución de los conflictos referidos a obligaciones dinerarias en los eventos en que el demandante no posee un título ejecutivo y por lo tanto, no puede interponer demanda ejecutiva, entonces, el proceso monitorio además de proteger al acreedor que carece de título es ágil y efectivo.

No obstante, existe un riesgo para el acreedor en el proceso monitorio que de materializarse obstaculizaría la protección de los derechos del demandante, dicho riesgo consiste en la imposibilidad de notificar personalmente al deudor o demandado, toda vez que tanto el Código General del Proceso como la sentencia C-035 de 2019 emitida por la Corte Constitucional establecen la obligación de realizar la notificación personal en aras de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso y el principio de publicidad, en consecuencia, cuando no sea posible surtir dicho trámite no se puede continuar con el proceso. Respecto al tema Marín (2015) considera que:

El proceso monitorio ayuda a que la administración de justicia se descongestione, ya que reduce en gran medida el uso de procesos ordinarios y en segundo lugar, apoya el cumplimiento de los fines del Estado en cuanto que el proceso al ser simple y efectivo, permite que el acceso a la justicia al ciudadano sea más eficiente (p.10).

Ahora bien, haciendo alusión al caso particular de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en una investigación realizada por Lenis y Vidal (2017) se evidencia lo siguiente:

De los 196 procesos recibidos en la Jurisdicción Civil entre enero 2016 y febrero 2018 el 52% es decir 77 de las demandas radicadas fueron rechazadas, la mayoría de ellas por no cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 491 del CPC, aunque también se encuentran en menor número la falta de competencia. Se tiene que un 16% restante, correspondiente a 24 casos, fueron demandas inadmitidas y posteriormente retiradas, cuyas causales están entre otras, no indicarse la clase de contrato que da origen a la obligación, los intereses que se aplican a la misma, indebida acumulación de pretensiones o la solicitud de medidas cautelares que no son aplicables a las de un proceso verbal, es

decir, cerca del 70% de los procesos monitorios incoados han terminado sin éxito (p.19-20).

Lo anterior demuestra la falta de conocimiento de los requisitos y tramites del proceso monitorio, por lo que en lugar de obtener la descongestión judicial se ocasiona todo lo contrario, la congestión de los juzgados debido a una cantidad de procesos monitorios rechazados, inadmitidos e ineficaces.

Por consiguiente, es menester señalar el caso de Madrid, España, donde se observa que el año 2004 ingresaron 272.4756 procesos monitorios y más del 60 % concluyen bien con el pago (17,85 %) o bien con la ejecución del título base de la petición monitoria (43,65 %) (Junoy & Domenech, 2005, p.21), lo que demuestra la eficacia del proceso monitorio en este país.

Siendo, así las cosas, se puede inferir que el proceso monitorio en su composición y regulación misma esta concebido para que descongestione los despachos judiciales como sucede en España, pero en Colombia debido a la falta de conocimiento por parte de los abogados litigantes acerca de la regulación del proceso monitorio se ha alejado de alcanzar el objetivo de contribuir con la descongestión judicial.

CONCLUSIÓN

Como resultado de este trabajo investigativo, se encuentra que la finalidad del proceso monitorio es optimizar el acceso a la administración de justicia, así como también, salvaguardar y proteger los derechos de las partes dentro del proceso jurídico (acreedor y deudor), a su vez, esta figura jurídica, da solución al formalismo del proceso ordinario, adquirido del derecho romano y el derecho canónico.

Respecto al análisis del surgimiento del proceso monitorio en Colombia, se concluye que, este nace como una respuesta aquellas personas, que realizaban alguna actividad comercial sin ningún tipo de formalismo (Titulo Valor), esto les impedía, jurídicamente hablando, iniciar un proceso ejecutivo en contra de su deudor, por cuanto, carecían de una obligación clara y expresa, por consiguiente, no podía ser exigible, es decir, carecían del formalismo requerido para iniciar un proceso ordinario.

De igual forma, se concluye que el proceso monitorio tiene como fundamento los principios de economía, contradicción, buena fe, publicidad y lealtad procesal, además, también, se observa que esta figura jurídica contempla un proceso de reconocimiento al derecho de crédito, el decreto de medidas cautelares, así como también, incluye una forma preliminar de pago y la inversión del contradictorio.

En Colombia, el proceso monitorio tiene desarrollo normativo jurisprudencial, el primero se encuentran en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del proceso, el segundo en las sentencias C-726 de 2014, C-159 de 2016, C-095 de 2017 y C-031 de 2019 dictadas por la Corte Constitucional, se encontró que tanto la ley 1564 de 2012 como la Corte Constitucional regulan aspectos del proceso monitorio con el fin de evitar dudas e inconvenientes en su aplicación y se

cumpla con el objetivo del proceso monitorio, esto es reconocer la existencia de una obligación dineraria, exigible, de mínima cuantía, contractual y determinada sin necesidad de iniciar un proceso ejecutivo y disminuir la congestión de los despachos judiciales.

Por otra parte, en lo concerniente a la efectividad del proceso monitorio analizada teniendo en cuenta diversos pronunciamientos judiciales, se encontró que el proceso monitorio es efectivo y cumple con su finalidad de reconocer y ordenar el pago de la acreencia protegiendo de esta forma al deudor que carece de título ejecutivo, de forma ágil y oportuna, dictándose sentencia de forma anticipada cuando no se presenta oposición del demandado.

Por último, es menester realizar algunas reflexiones frente a la implementación del Proceso Monitorio en Colombia, con características propias de nuestro ordenamiento jurídico. En primer lugar, tenemos que, es de amplio conocimiento que, con la entrada en vigor del Código General del Proceso, se introdujeron cambios sustanciales en diferentes figuras procesales, por lo cual ha sido de difícil transición, en especial aquellas figuras procesales que requieren la actualización del aparato judicial, razón por la que el impacto del proceso monitorio en la descongestión judicial no ha tenido los resultados esperados, ya que debido al desconocimiento de la regulación, requisitos y trámite de este proceso se producen más rechazos de demandas que casos resueltos con éxito, sumado al obstáculo que se presenta cuando es imposible notificar personalmente al deudor, perdiendo la efectividad el proceso monitorio.

Así las cosas, el proceso monitorio debe pausarse hasta que la estructura judicial del Estado colombiano esté lista y pueda enfrentar esta figura, aunado a que el legislador, debe aclarar que el proceso monitorio en Colombia no es un proceso ejecutivo, sino declarativo, con características particulares, con el objeto de conservar la estructura mixta de la norma, de lo contrario, se volvería al excesivo formalismo, requiriendo persistentemente de la prueba

documental para su uso.

REFERENCIAS

- Aleph. (2020, abril). ¿Qué es un fenómeno social ejemplos? <https://aleph.org.mx/que-es-un-fenomeno-social-ejemplos>
- Arias, L.; Santrich, L.; Torres, R. (2018). *La aplicación del proceso monitorio en la ciudad de Villavicencio* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Archivo Digital.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/4184/1/2018_aplicacion_proceso_monitorio.pdf
- Bonet, J. (2011). Eficiente implementación del procedimiento monitorio en Iberoamérica. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=492491>
- Bueno, L., García, K., & Toledo, D. (2019). *El proceso monitorio en Colombia. Procedencia, estructura procesal, aplicación y herramientas interpretativas* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional.
<http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/8323>
- Código General del Proceso [Cód. G. P.] (2012). (Colombia). Obtenido el 01 de octubre de 2021.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr010.html#419
- Colmenares, C. (2012). *El Proceso Monitorio en el Código General del Proceso*. Editorial Temis: Obras Jurídicas.

- Corte Constitucional [CC], abril 06, 2016. M. P.: L, Vargas. Sentencia 159/16. Obtenido el 05 de octubre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-159-16.htm>
- Corte Constitucional [CC], enero 30, 2019. M. P.: G, Ortiz. Sentencia 031/19. Obtenido el 05 de octubre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-031-19.htm>
- Corte Constitucional [CC], septiembre 24, 2014. M. S.: M, Sáchica. Sentencia 726/14. Obtenido el 05 de octubre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-726-14.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-095. (M.P. Alberto Rojas Ríos; febrero 15 de 2017).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicación n. 011001—02—03—000—2019—01290—00. (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Mosalvo; mayo 21 de 2019).
- Dueñas, O. (2006). Lecciones de hermenéutica jurídica. Obtenido el 07 de julio de 2022 <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/1011?show=full>
- Escobar, S. & Molano, M. (2015). Desmitificando el proceso monitorio: críticas e interrogantes acerca de su implementación en el ordenamiento procesal colombiano, *Revista Universitas Estudiantes*, (12), 153 – 169. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/44449>
- Forero, C. & Olaya, M. (2015). *Perspectivas del Proceso Monitorio en el Derecho Civil Colombiano* [Tesis de pregrado, Universidad La Gran Colombia]. Archivo Digital. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5121/Proceso_monitorio_derecho_civil.pdf?sequence=1
- Gómez, C. (2021). Análisis del proceso monitorio en Colombia en virtud de los pronunciamientos de la Corte Constitucional. *Revista Redectum*. V 6, N°2.
- Junoy, J. & Domenech, F. (2005). *La tutela judicial del crédito*. Barcelona: Librería Bosch Procesal.
- Junoy, J. (2013). Nuevas perspectivas sobre la debida armonización del proceso monitorio y el posterior juicio ordinario. *Justicia: revista de derecho procesal*, 1, 41-106.
- Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía. Referencia 2019-312. (agosto 4 de 2020).

Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga. Radicado 2020-00117-00. (noviembre 24 de 2022).

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales. Radicado 170014003007-2020-00231-00. (febrero 4 de 2021).

Ley 1564/12, julio 12, 2012. Diario Oficial. [D.O.]: 48489. (Colombia). Obtenido el 05 de octubre de 2021.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#T%C3%8DTU%20PRELIMINAR

Lenis, M, y Vidal, G. (2017). Evaluación del proceso monitorio en el primer año de vigencia del código general del proceso en la ciudad de Santiago de Cali. [Tesis de pregrado].

Universidad ICESI. Obtenido de

https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/83181/1/T00815.pdf

Luna, F. & Nisimblat, N. (2016). El Proceso Monitorio: Una innovación judicial para el ejercicio de Derechos Cretiticios, *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, Vol. 9 (17), 154 - 168.

DOI <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.17-2017>

Martínez, J. (2011). Metodologías de la investigación cualitativa. *Silogismo más que conceptos*, 8 (1), 27-38.

Marín, A. (2015). El proceso monitorio en el nuevo código general del proceso y un estudio comparado en Latinoamérica. Universidad católica de Colombia. Repositorio institucional

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2635/1/UNIVERSIDAD%20VERSIO%20N%20FINAL.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho [Minjusticia], s.f. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.

<https://sej.minjusticia.gov.co/AccesoJusticia/Paginas/ConciliacionDerecho.aspx>

Tamayo, M. (2006). El proceso de la investigación científica. Editorial Limusa.

Valero, M. (2015). *El proceso monitorio en Colombia “Un trasplante Jurídico Inocuo”* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/55640>

Villamil, L. (2016). *El proceso monitorio en el nuevo código general del proceso: un análisis sobre su relación con el interrogatorio de parte para crear la obligación civil*. [Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional.

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/13799>